



## Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2026-0010-EXT

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”*.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente*

*Cerca de ti!*



*motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

**Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

**Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”.

**Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*

*Cerca de ti!*



- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”.*
- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*
- Que,** el Art. 55 del Código Ibídem, estable: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)”.*
- Que,** el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de*

*Cerca de ti!*



*acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

- Que,** el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*
- Que,** el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.*
- Que,** el Art. 319 del COOTAD refiere que los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.
- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria determina *“El Concejo de podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.*

*Cerca de ti!*



**Que,** mediante informe No. GADMSFD-DOP-0067-2026-I, suscrito por el Ing. Fernando Pizarro, director de obras públicas, solicita al señor Jonny Cedeño, Alcalde Subrogante lo siguiente (...) traspaso de partidas para financiar la "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI".

**Que,** mediante Informe No. GADMSFD-DECTD-010-2026, el Ing. Byron Ramon director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, solicita al señor Jonny Cedeño, Alcalde Subrogante, lo siguiente (...) el informe de disponibilidad y uso de partidas presupuestarias para el proyecto "Construcción de Pista Atlética Barrio El Cisne" Para proceder con las fases de contratación y ejecución, es imperativo asegurar la viabilidad financiera mediante la asignación de recursos existentes en el presupuesto institucional.

**Que,** mediante Informe Nro. GADMCHSFD-DF-2026-0006-I, del 24 de febrero de 2026, registrado bajo trámite SIGAP Nro. GADMCHSFD-DF-2026-0005576-I, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E), recomienda al señor Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: (...) Se procederá a incrementar la partida presupuestaria No. 3.6.1.7.5.01.04.02.007, denominada Construcción De Pista Atlética Barrio El Cisne, el valor de \$178,113.83, valor que será financiado con la disminución de las partidas presupuestarias No. 2.1.1.7.3.02.05.01 denominada "Organización Y Logística Para La Planificación Y Ejecución De Actividades Culturales Y Artísticas Del Proyecto Denominado "Shushufindi Vive" por un monto de \$89.056,92 y 2.1.1.7.3.02.05.02 denominada "Organización Para El Fortalecimiento Cultural, Artístico, Recreativo Y Realce Del Ornato Del Cantón Shushufindi" por un monto de \$89.056,91 de acuerdo a conclusión de director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo en su Informe No. GADMSFD-DECTD-010-2026. *"Se ponga en conocimiento del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi el traspaso propuesto para su autorización, de acuerdo al párrafo segundo del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Los movimientos presupuestarios planteados quedarían de la siguiente manera: (...)"*.

**Que,** el señor Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día 25 febrero de 2026.

**Que,** en el quinto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: Conocer, resolver y autorizar el traspaso de crédito de un área

*Cerca de ti!*



a otra, para ejecutar el proyecto: Construcción de pista atlética en el barrio El Cisne", con sustento en el informe N° GADMCHSFD-DF-2026-006-I, suscrito por el Lic. José Ibarra Director Financiero Encargado.

**Que,** Luego de la explicación por parte de las áreas técnicas de Obras Públicas, Financiera y de Asesoría jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

**Que,** se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** respaldada por el señor Vicealcalde **Jonny Cedeño Zambrano** se recibió la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del Seno del Concejo Municipal.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

### RESUELVE:

**Artículo 1. ACOGER** el contenido del informe Nro. GADMSCSHFD-DF-2026-006-I, suscrito por el Lic. José Ibarra, Director Financiero Encargado.

**Artículo 2. AUTORIZAR** la reforma mediante traspaso de crédito de un área a otra, para ejecutar el proyecto: Construcción de Pista Atlética barrio El Cisne por el valor de USD. **178,113.83**, según consta en el informe Nro. GADMSCSHFD-DF-2026-006-I, emitido por la dirección financiera que se describe a continuación.

PARTIDA	CONCEPTO	TRASPASO DE CRÉDITO	
		AUMENTOS	DISMINUCIÓN
<b>3</b>	<b>SERVICIOS COMUNALES</b>		
<b>3.3.1</b>	<b>GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD</b>		
3.6.1.7.5.01.04.02.00 7	Construcción De Pista Atlética Barrio El Cisne	178,113.83	
<b>2</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES</b>		
<b>2.1.1</b>	<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>		
2.1.1.7.3.02.05.01	Organización Y Logística Para La Planificación Y Ejecución De		89,056.92

*Cerca de ti!*



	Actividades Culturales Y Artísticas Del Proyecto Denominado "Shushufindi Vive"		
2.1.1.7.3.02.05.02	Organización Para El Fortalecimiento Cultural, Artístico, Recreativo Y Realce Del Ornato Del Cantón Shushufindi		89,056.91
	<b>TOTAL</b>	<b>178,113.83</b>	<b>178,113.83</b>

**Artículo 3.** **DISPONER** al señor Director Financiero realice la reforma, mediante traspaso de crédito de un área a otra, el mismo que estará destinado para ejecutar el proyecto: Construcción de Pista Atlética barrio el Cisne, conforme lo establecido en el numeral 2 del presente instrumento legal.

**Artículo 4.- REMITIR** la presente resolución a la dirección financiera para la continuidad del trámite administrativo pertinente.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada en la sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2026.

Shushufindi, 26 de febrero de 2025

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**  
SG/



*Cerca de ti!*

